

501809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER"

32
- 2es

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL
DELITO DE TORTURA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN HUMBERTO DE LA TORRE JUAREZ

PRIMER REVISOR: LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO
SEGUNDO REVISOR: GUILLERMO CORTES Y GARNICA

MEXICO, D.F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2600001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DELITO DE TORTURA.

INTRODUCCION 1

CAPITULO I

PANORAMA HISTORICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 6
2.- DESARROLLO HISTORICO JURIDICO. 9
3.- EVOLUCION EN MEXICO. 16
4.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 20

CAPITULO II

ALGUNOS DE LOS ASEPECTOS FUNDAMENTALES DE LA TEORIA
DEL DELITO.

1.- CONCEPTO DEL DELITO 27
2.- ELEMENTOS DEL DELITO. 33
3.- CLASIFICACION DEL DELITO. 43
4.- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO. 45

CAPITULO III

REFERENCIAS SOBRE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA "TORTURA".

1.- INTRODUCCION GENERAL SOBRE LA TORTURA.....	48
2.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.	51
3.- SOMERO ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.....	55
4.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES...	60

CAPITULO IV

LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA "TORTURA".

1.- EL DELITO DE TORTURA. TIPO BASICO.....	70
a) Concepto Legal;	70
b) Sujeto Activo,	70
c) Sujeto Pasivo,	73
d) La Conducta Típica,	73
e) Los Sufrimientos.....	74
2.- LOS FINES	76
3.- PENALIDAD.....	78
4.- INSTIGACION PARA TORTURAR.....	79
a) Concepto legal,	79
b) Sujeto Activo,	80
c) Sujeto Pasivo,	80

d) Conducta Típica.....	80
5.- PENALIDAD.....	82
6.- ENCUBRIMIENTO DE TORTURA.....	82
a) Concepto Legal.	83
b) Sujeto Activo.	84
c) Sujeto Pasivo.	84
d) La Conducta Típica.	84
7.- PENALIDAD.....	86
8.- EFECTOS PROCESALES DE LA TORTURA.	87
9.- RESPONSABILIDADES DIVERSAS DE LOS SUJETOS ACTIVOS...	88

CAPITULO V

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- LA QUEJA ANTE LA C.N.D.H.	92
2.- EL PROCEDIMIENTO.....	97
3.- LA RECOMENDACION DE LA C.N.D.H.....	100
4.- NATURALEZA DE LA RECOMENDACION.....	101
5.- EFECTOS.	102
 CONCLUSIONES.	 104
 BIBLIOGRAFIA.	 108

I N T R O D U C C I O N .

La tortura es un acto del hombre hacia sus semejantes- que lleva implícito un profundo desprecio para la vida, integridad física y dignidad del ser humano, ya que mediante los - actos de tortura se atenta contra los valores e intereses más importantes de la persona.

Por otra parte los derechos humanos en más de un sentido vinculados o identificados con las garantías individuales, - son instituciones jurídico políticas destinadas a proteger normativamente la paz y tranquilidad de las personas contra actos de autoridad que vulneran dichos bienes entre los cuales pueden contarse los actos de tortura.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es la Institución que operativamente protege, defiende, y en alguna forma - restituye al individuo en el goce de sus derechos humanos o garantías individuales.

Esta trilogía: tortura, derechos humanos y Comisión Nacional de Derechos Humanos es la base sobre la cual se desarrollará este trabajo.

La tortura, que se afirma es tan antigua como la humanidad, que aparece cuando el hombre se agrupa y pretende obte-

ner sus metas a como de lugar, ha tenido una evolución muy importante, desde la época de la venganza privada hasta nuestros días, y vemos, en el desarrollo histórico de esta cruel práctica que ésta se ha utilizado meramente como venganza o castigo, como medio de obtener información diversa, como instrumento de opresión e inclusive como institución jurídica considerada medio probatorio, y con una regulación muy completa y precisa, como lo vemos en "El Manual del Inquisidor" (1) y en múltiples - literaturas y ordenamientos.

Los derechos humanos, que ciertamente, como lo expresa el Maestro Sergio García Ramírez, no constituye una novedad en el ámbito jurídico y que según el citado autor puede ubicarse - su inicio aproximadamente hace doscientos años, no habían sido objeto de la atención e inclusive preocupación de gobiernos, - instituciones no gubernamentales y particulares como lo es en la actualidad.

Finalmente la tortura, que como expresamos llegó a tener rango de instrumento jurídico, es en la actualidad una conducta altamente reprochable, condenada y proscrita por todos - los países civilizados.

Como puede apreciarse los elementos básicos de este - trabajo justifican plenamente su elección como tema de tesis -

(1) Eymerico Nicolao, Ed. Imprenta de Felix Aviñón, Martpellier Fra. 1821.

profesional para la obtención del título de Licenciado en Derecho.

Este trabajo que hemos titulado "LOS DERECHOS HUMANOS- Y EL DELITO DE TORTURA" consta de cinco capítulos y por supuesto introducción y las correspondientes conclusiones.

El Capítulo I, denominado "Panorma Histórico de los Derechos Humanos" se compone de una serie de conceptos básicos y generales referidos a la esencia y concepto de los derechos - humanos, su desarrollo histórico-jurídico tanto en el ámbito - mundial como en nuestro país y se hace un somero estudio introductorio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Capítulo II, cuyo título es "Algunos de los Aspec--tos de la Teoría del Delito" lo hemos dedicado al examen sintético, una especie de recapitulación de los conceptos básicos - relativos a la ley penal, al delito y al bien jurídico protegido.

En el Capítulo III, hacemos un estudio general de la - LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, con referen- cia a los antecedentes histórico-jurídicos nacionales e inter- nacionales. Se excluyen de este estudio el análisis de los tipos penales que se encuentran en dicha Ley, por ser materia de otro capítulo.

El estudio, -lo más detallado que nos fue posible-, de los delitos previstos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se efectúa en el Capítulo IV, en el cual se analizan las diversas hipótesis delictivas que se contienen en los distintos preceptos del Ordenamiento en estudio, que contiene delitos, con referencia a la descripción legal, sujetos, conducta típica y punibilidad.

Finalmente, en el Capítulo V, exponemos la dinámica que sigue la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a las quejas que se presentan ante dicha Comisión por la realización de posibles actos de tortura.

Es así como he estructurado esta tesis, requisito necesario para la obtención del título de Licenciado en Derecho. - Espero haber cumplido decorosamente con este trabajo académico.

C A P I T U L O I

PANORAMA HISTORICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 1.- Esencia de los Derechos Humanos.
- 2.- Desarrollo Histórico Jurídico.
- 3.- Evolución en México.
- 4.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el presente capítulo, haremos un somero análisis de los conceptos básicos referentes a los derechos humanos, tomando como base algunos criterios, opiniones o corrientes doctrinarias, tanto nacionales como extranjeras; también en forma sintética expondremos el desarrollo histórico jurídico de los derechos humanos en el ámbito mundial y en México, para llegar a lo que en nuestro país es el instrumento operativo más importante en la protección de los citados derechos. Esta exposición conceptual e histórica tiene por finalidad precisar ideas fundamentales en torno a los siguientes temas que se tratarán en capítulos siguientes.

1.- ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por derechos humanos entendemos, siguiendo el pensamiento del Dr. Jesús Rodríguez y Rodríguez, el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y prerrogativas de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente (2); el ilustre jurista Rafael de Pina se refiere a los derechos humanos como Derechos del Hombre y expresa que son aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza como fundamentales e inalienables, tales como los de libertad, pro-

(2) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Diccionario Jurídico Mexicano, U.N.A.M., México, 1983, T. III, pág. 223.

piedad, seguridad y resistencia a la opresión (3); por otra parte Pratt Fairchild nos habla de derechos naturales entendiéndolos como las libertades y franquicias personales cuya justificación es el haber sido establecidas por la naturaleza, tales derechos son innatos, inherentes e inalienables (4); El Doctor Jorge Carpizo en cuanto al concepto y terminología relativa a los derechos humanos manifiesta que solo esporádica y - accesoriamente encontramos en nuestra doctrina alguna alusión a este problema resaltando la heterogeneidad de la terminología, tanto en el plano normativo como en el doctrinal. (5)

Consideramos de especial importancia en cunato a la esencia de los derechos humanos lo expresado también por el Doctor Carpizo en el sentido de que los autores que se han dirigido al estudio de los derechos humanos destacan que al expandirse la administración pública han crecido y se han multiplicado los organismos oficiales, aumentando así la posibilidad entre los órganos de poder y los individuos, que no existen muchas instancias para presentar quejas y que los tribunales son generalmente lentos y costosos, y que cada día son más las corrientes internacionales preocupadas por una efectiva protección de los multicitados derechos; agrega el mencionado ju-

(3) De Pina, rafael. Diccionario Jurídico, Ed. Porrúa, México-1979, pag. 93.

(4) Peatt, Fairchild. Diccionario de Sociología, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pag. 87.

(5) Carpizo, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano, U.N.A.M., - México, 1983 T. III. pag. 232.

rista que las opiniones de los investigadores pueden ser total o parcialmente ciertas, pero que de ninguna manera "anulan un elemento muy importante: la sociedad civil no está dispuesta a aceptar la arbitrariedad ni la impunidad. La dignidad y la igualdad de la persona humana vienen a ser sustento de una sociedad que busca ser más libre y más próspera." (6)

Nosotros consideramos que es importante destacar que un concepto y terminología unítime no se ha logrado, pero que la esencia de los derechos si existe en forma coincidente entre todas las corrientes de pensamiento. Trataremos de explicar estas ideas.

Los diversos investigadores del tema utilizan diversos términos, tales como derechos humanos, derechos del hombre, de rechos naturales, derechos individuales, derechos civiles y otros más; la naturaleza de tales derechos es también motivo de distintas opiniones, hay quienes consideran que el origen y naturaleza de los derechos que nos ocupan se encuentran en la moral, otros que su naturaleza es netamente jurídica, otros que es meta jurídica o sea que va más allá de lo jurídico y abarca lo ético lo social y lo jurídico; dentro de las ideas liberales individualistas se afirma que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza del ser humano, único titular -

(6) Carpizo, Jorge. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. C.H.D.H., México, 1990, pag. 11.

de ellos y que estos derechos son eternos, inmutables e inalie-
nables, anteriores a la sociedad, al estado y al derecho, por-
tanto el legislador únicamente debe concretarse a reconocerlos:
en el pensamiento positivista estatista se va perdiendo la -
idea de los derechos humanos como producto del derecho natural
para considerarlo como una creación y autolimitación del pro--
pio Estado el cual debe establecerlos y protegerlos conforme a
las leyes emanadas en el Estado.

Independientemente de las diversas posturas u opinio--
nes jurídico-filosóficas consideramos que todas ellas en esen-
cia coinciden en que los derechos humanos o derechos individual
es o naturales o del hombre o cualquiera que sea la denomina-
ción utilizada son el conjunto de condiciones individuales y -
colectivas reconocidas dentro de cada Estado e internacinal--
mente para garantizar a los individuos un desarrollo pacífico,
seguro y con dignidad.

2.- DESARROLLO HISTORICO JURIDICO.

Se habla de que existen antecedentes de los derechos -
humanos en ordenamientos de conducta ético-religiosos tan antig
uos como el Decálogo Bíblico considerando que varios de sus -
preceptos establecen normas generales dirigidas tanto a los -
particulares como a los gobernados, normas que protegen interes
es vitales del hombre, como son la vida, "no matarás"; la proo

piedad "no robarás"; el honor, "no levantarás falsos testimonios ni mentirás"; el respeto absoluto e irrestricto hacia los demás, en todos sus bienes e intereses protegidos, "amarás a tu prójimo como a tí mismo".

El Código de Hamurabi es rico en preceptos relativos a garantías o derechos de los ciudadanos babilonios en cuanto a garantías individuales, procesales y frente a abusos del poder.

Ubicándonos en antecedentes históricos más precisos y concretos encontramos dos momentos fundamentales y trascendentales en esta materia, contenidos en sus respectivos documentos, tales momentos son:

- a). Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, proclamada en 1776.
- b). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, votada y aprobada por la Asamblea Nacional - Constituyente de Francia, en 1789.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, fue aprobada el 4 de julio de 1776 por las antiguas colonias inglesas en América del Norte; esta Declaración tuvo un doble y sumamente importante efecto, por una parte crea una nación, por otra establecía una filosofía de libertad del ser humano que desarrollada en el tiempo y en el espacio llegaría a

ser piedra angular de los derechos y garantías de todos los - pueblos civilizados; encontramos en la mencionada Declaración- esta categórica afirmación fundamental en la historia de los - derechos humanos, que citamos a continuación:

"SOSTENEMOS COMO VERDADES EVIDENTES QUE TODOS LOS HOM- BRES NACEN IGUALES; QUE A TODOS LES CONFIERE SU CREADOR CIER-- TOS DERECHOS INALIENABLES, ENTRE LOS CUALES ESTA LA VIDA, LA - LIBERTAD Y LA BUSCA DE LA FELICIDAD: QUE PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS LOS HOMBRES INSTITUYEN GOBIERNOS QUE DERIVAN SUS JUS- TOS PODERES DEL CONSENTIMIENTO DE LOS GOBERNADOS; QUE SIEMPRE- QUE UNA FORMA DE GOBIERNO TIENDA A DESTRUIR ESOS FINES, EL PUE- BLO TIENE DERECHO A REFORMARLA O ABOLIRLA, A INSTITUIR UN NUE- VO GOBIERNO QUE SE FUNDE EN DICHS PRINCIPIOS Y A ORGANIZAR - SUS PODERES EN LA FORMA EN QUE A SU JUICIO GARANTICE MEJOR SU- SEGURIDAD Y SU FELICIDAD. (7).

Durante la guerra de Independencia de los Estados Uni- dos de América y antes de que se consumara la emancipación de- la Gran Bretaña los nuevos Estados de la Unión Americana, an- tes colonias inglesas adoptaron cada una su constitución, las- cuales, sin excepción incluían una declaración de derechos de- sus habitantes.

Entre estas constituciones de los Estados encontramos-

(7) Declaración de Independencia de los E.U.A.

la del "Buen Pueblo de Virginia" que incluía además de los derechos a la vida, la libertad y la seguridad, los derechos a la propiedad, a una fianza moderada, a un castigo humano, a un juicio rápido ante un jurado imparcial, a la libertad de prensa, de conciencia y otros.

La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue elaborada por varios diputados del llamado Tercer Estado que gobernó Francia a la caída de la Monarquía de Luis XVI, esta Declaración fue aprobada el 26 de agosto de 1789.

Dicha Declaración consta de un breve prólogo, seguido de 17 artículos; el preámbulo expresa que el derecho natural es el fundamento del orden social bajo los auspicios del Ser Supremo y que los individuos tienen derechos inherentes a su calidad de seres humanos; los derechos del hombre son naturales, inalienables y sagrados, y no los otorgan las autoridades políticas.

Los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 consagran los derechos del hombre que son:

- a) Igualdad,
- b) Libertad,
- c) Seguridad,
- d) Resistencia a la opresión y

- e) Conservación de los derechos por parte del poder Político.

Los artículos 3, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 establecen los principios de la organización política democrática y son los derechos del ciudadano de la siguiente forma:

- a) Soberanía nacional,
- b) Libertad política,
- c) Participación activa del ciudadano y
- d) Separación de poderes.

Posteriormente, encontramos la Carta de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1945 en el cual se considera en forma importante a los derechos humanos, aún cuando básicamente es un tratado multilateral, a nivel mundial, general, referente a la Organización de las Naciones Unidas, O.N.U.

Es de especial relevancia en el tema de este capítulo y en general de este trabajo de tesis la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948.

Destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos la mención expresa de la condición de libertad e igualdad de todos los seres humanos, la no discriminación, la enumera--

ción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Para efectos de nuestro estudio, es importante mencionar en especial los siguientes derechos:

- a) A la vida, libertad y seguridad de las personas,
- b) Protección contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- c) Recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones de los derechos humanos.

Posteriormente se ha desarrollado incrementado lo que el Dr. J. Rodríguez y Rodríguez llama internacionalización de los derechos humanos y así encontramos los siguientes instrumentos internacionales de los derechos humanos:

- a) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966.
- c) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 1969.
- d) Convención Americana de Derechos Humanos. 1966.

Especial importancia, por fererirse específicamente a-

América y por haber emanado de la Organización de Estados Americanos, de la cual México es miembro, es la Convención Americana de Derechos Humanos; esta Convención fue acordada por la Asamblea General de la O.E.A. reunida en San José, Costa Rica a 22 de diciembre de 1969 y consta de un preámbulo y 82 artículos y reconoce y protege los siguientes derechos:

Reconocimiento de la personalidad jurídica;

Derecho a la vida, y

Derecho a la integridad personal,

Prohibición de la esclavitud y la servidumbre,

Derechos a la libertad personal,

Garantías judiciales entre las que se encuentran las de juicio rápido, presunción de inocencia, asistencia gratuita de traductor o intérprete, si no comprende o habla el idioma del juzgado, información relativa a la acusación que se le hace, preparación de la defensa, derecho a tener defensor particular o proporcionado por el Estado y otras consideradas en todos los sistemas jurídicos modernos,

Libertad de asociación,

Protección a la familia,

Derechos del niño,

Derechos a la nacionalidad,

Derechos a la propiedad privada,

Derecho de circulación y residencia,
Derechos políticos,
Igualdad ante la ley,
Protección judicial a los derechos humanos.

3.- EVOLUCION EN MEXICO.

Epoca precortesiana. En función a la organización política y social basada en un sistema teocrático y de castas, - no es posible hablar ni remotamente de derechos humanos en el sentido actual; lo cual no quiere decir que los habitantes de México, en esa época no tuviesen derechos ni respeto a sus personas, ni que los gobernantes fuesen omnipotentes.

La Nueva España. En éste período histórico debido a - la conquista europea, a la derrota de los autóctonos, al establecimiento de encomiendas (servidumbre) y a otros múltiples - factores podemos afirmar que los derechos y garantías existían solo para los españoles, los hijos de españoles nacidos en la Nueva España, en menor medida y muchos más reducidos para los - meztizos; no así para los indígenas.

México Independiente. Es en el movimiento de independencia cuando se inicia el reconocimiento y protección de los - derechos humanos de los individuos, concretamente con la promulgación de la Constitución de Apatzingan, de 1814, obra de Don-

José Ma. Morelos y Pavón. Esta Constitución contenía una relación de garantías, inspiradas totalmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; aún cuando ésta Constitución no llegó a tener vigencia, su simple elaboración es de singular valor e importancia, pues con ello se observa que México, aún antes de ser nación independiente, se preocupa y consagra los derechos humanos, como garantías.

Al triunfo del movimiento de independencia, con la entrada a la Capital de México del Ejército Trigarante y la ascensión al poder del General Iturbide, como Emperador, se promulga la realmente primera Constitución Mexicana, de tipo federalista; esta Constitución Mexicana trata de organizar política y jurídicamente al país y aún cuando ese Ordenamiento Supremo tiene influencias de la Constitución de los Estados Unidos de América, los derechos consagrados se encuentran un tanto dispersos en el texto de la mencionada primera Constitución Mexicana.

En el año de 1836 se expide una nueva Constitución, en la cual se cambia el sistema federal al central y ya en esta Carta Magna se establece un catálogo preciso y avanzado para la época, de derechos o garantías, entre las cuales se encuentran las de legalidad, audiencia, legitimación de garantías judiciales, libertad de expresión, libertad de imprenta, etc.

No es ocioso señalar un hecho histórico, con repercusiones jurídicas muy relevantes, nos referimos al intento de separación del Estado de Yucatán del resto del país, intento finalmente fracasado, pero que produjo la Constitución yucateca de 1840 que fue la primera en México que estableció la libertad de cultos y el juicio de amparo, aparte de otras garantías ya reconocidas.

Es conocido el caos político, administrativo y consecuentemente jurídico que se vivió en México a mediados del siglo pasado, lo cual dió lugar a descontentos múltiples que produjeron un movimiento tendiente a restaurar el federalismo con base en el Acta de Reformas de 1847; en el artículo 5o. de este documento se reconocen expresamente las garantías de seguridad, igualdad, libertad y propiedad, se establecía que leyes derivadas de la Constitución precisarían tales garantías y se establecerían los medios para protegerlas.

Continuando con las graves condiciones en que se encontraba el país, agrabados por la pérdida de gran parte de nuestro territorio y demás desaciertos del gobierno del General Santana, éste es derrocado por un grupo de militares y se convoca a Congreso Constituyente en 1856; dicho Congreso produjo la Constitución de 1857; en esta nueva Constitución, según el Maestro Mario de la Cueva (8) los derechos y libertades conte-

(8) De la Cueva Mario. Teoría de la Constitución. Ed. Porrúa, México, 1982, pag. 79.

nidos en este Supremo Ordenamiento se puede subdividir de la siguiente manera:

- a) De igualdad,
- b) De libertad personal,
- c) De seguridad personal,
- d) Libertades de los grupos sociales,
- e) Libertades políticas, y
- f) Seguridad jurídica.

Al triunfo del Ejército Constitucionalista al mando de Don Venustiano Carranza en la revolución iniciada para derrocar al General Porfirio Díaz, por Don Francisco I. Madero, se convoca nuevamente a Congreso Constituyente, en 1916, de donde salió la Constitución que actualmente nos rige.

Como es ampliamente conocido, la actual Constitución Federal nace de un movimiento social, la Revolución, y por ello tiene un alto contenido de garantías o derechos sociales, e individuales entre los cuales contamos los siguientes:

- a) Garantías de igualdad, Artículos 1o, 2o, 4o, 12o. y 13o.
- b) Garantías de libertad. Artículos 1o. 3o., 5o. 6o. - 7o. 8o, 9o. 10o. 11o y 24o.
- c) Garantías de seguridad jurídicas. Artículos 14o, -

15o. 16o. 17o. 18o., 19o., 20o., 21o., 22o., y -
23o.

d) Garantías políticas. Artículos 30., y 34o.

e) Garantías sociales. Artículos 27o. y 123o.

f) Derechos económicos. Artículo 28o.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Me
xi
ca
no
s
del 5 de febrero de 1917 han emanado diversos ordenamien-
tos, y surgido instituciones referentes a los derechos humanos,
como son la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Ley F
e
d
e
r
a
l
a
p
a
r
a
P
r
e
v
e
n
i
r
y
S
a
n
c
i
o
n
a
r
l
a
T
o
r
t
u
r
a.

4.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es creada -
por Decreto Presidencial el 6 de junio de 1990 y elevada a ran-
go constitucional por feforma al artículo 102 de la Consitu- -
ción Política Federal, precepto que actualmente a la letra ex-
presa, en su apartado B. lo siguiente: (Pags. 77 y 78 de la -
Constitución)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas-
de los Estados en el ámbito de sus respectivas compe-
tencias, establecerán organismos de protección de -
los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico m
e
x
i
c
a
n
o, los que conocerán de quejas en contra de ac-

tos u omisiones de naturaleza administrativa prove--
nientes de cualquier autoridad o servidor público, -
con exepción de los del Poder Judicaíl de la Federa--
ción, que violen estos derechos. Formularán reco--
mendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y de
nuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándo
se de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la-
Unión conocerá de las inconformidades que se presen-
ten en relación con las recomendaciones, acuerdos u-
omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es, según el
artículo 10. de su Reglamento Interno, un organo desconcentra-
do, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo,
responsabilidad y esencia es el vigilar que se cumplan las dis
posiciones que consagran los derechos humanos definidos en la-
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ga-
rantfa individuales y sociales, y a los tratados y convencio--
nes internacionales suscritos por nuestro país; la Comisión es
competente para conocer lo relativo a violaciones administrativas,
vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una

persona o a un grupo, cometidos por servidores públicos, así - como a violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, por personas distintas a los servidores públicos, pero cuya impuni--dad provenga de la anuencia la tolerancia de alguna autoridad, y de negligencia imputable a algún servidor público, que dé como resultado hechos análogos a los mencionados; para llevar a cabo sus objetivos la citada Comisión elabora y ejecuta programas de atención y seguimiento a las quejas sobre violaciones a los derechos humanos.

Los órganos de la Comisión son el Presidente de la Comisión, quien es nombrado por el Presidente de la República, - el Consejo, integrado por 10 miembros con carácter honorífico, Secretario Técnico del Consejo, Secretario Ejecutivo y Visitador.

Para efectos de nuestro estudio, nos interesa en especial la figura del Visitador y sus funciones, razón por la - cual transcribiré textualmente el artículo 13 del Reglamento - Interior de la Comisión:

ARTICULO 13.- La Comisión contará con un Visitador, quien dependerá directamente del - Presidente de la Comisión y será nombrado por- él. Son Atribuciones del Visitador;

I. Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de Derechos Humanos;

II. Asistir a los individuos y grupos - canalizando aquellas quejas que no constituyan una violación a los Derechos Humanos, a las instituciones competentes.

Recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos;

III. Iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para esclarecer la posible violación a los Derechos Humanos.

En el caso de las Fracciones II y III- de éste artículo, se seguirá el procedimiento, que este Reglamento prevee en su Título-V;

IV. Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento, y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión;

V. Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, los actos que puedan resultar violatorios a los Derechos Humanos;

VII. Elaborar el proyecto de recomendación o de observaciones que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes;

VIII. Realizar los estudios pertinentes para la mejor realización de sus funciones, y

IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Para ejecución y apoyo de sus actividades sustantivas, la Comisión cuenta con seis direcciones generales que son las-

de Administración, Comunicación, Capacitación y Divulgación, - Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación, - Orientación, Quejas y Gestión y Procedimientos, Dictámenes y - Resoluciones.

Lo referente al procedimiento, recomendaciones, dictámenes e informe será tratado en capítulo posterior.

En nuestro concepto sobresalen tres aspectos fundamentales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que son:

a) Su origen en la norma constitucional, lo cual le da la más alta jerarquía dentro del orden jurídico administrativo de nuestro País;

b) Su autonomía, pues no obstante su sectorización a la Secretaría de Gobernación, tiene plena autonomía de funcionamiento;

c) La pluralidad en su integración, esto respecto del Consejo de la Comisión.

Hemos hecho este somero análisis de los derechos humanos enlazándolos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos; para en los siguientes capítulos ir precisando las ideas fundamentales de este trabajo de tesis.

C A P I T U L O I I

ALGUNOS ASPECTOS FUNDAMENTALES
DE LA TEORIA DEL DELITO.

- 1.- CONCEPTO DE DELITO.
- 2.- ELEMENTOS DEL DELITO.
- 3.- CLASIFICACION DEL DELITO.
- 4.- EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

El delito es una institución de los más variados matices, pues en su realización confluyen diversos factores de orden genético, familiar, escolar, social, psicológico, etc., - en realidad es una institución de la más grande complejidad, - pero obviamente nosotros trataremos de hacer un enfoque eminentemente jurídico, estudiando diversas teorías y concluyendo en el derecho vigente y la opinión personal al respecto.

1.- CONCEPTO DE DELITO.

Desde el punto de vista teórico vemos que los investigadores han tratado de lograr una definición más o menos aceptable en forma general, sin obtener tal deseo, ya que ni aún en una misma época, ni dentro de igual corriente doctrinaria se ha podido conseguir un criterio o concepto más o menos coincidente.

Para definir qué es el delito, ha sido necesario recurrir a diversos autores, ya sea a la fuente directa, su obra, o sus comentaristas. A continuación expondremos el pensamiento que en torno a tal tema han externado los estudiosos del Derecho que enseguida cito:

ALIMENA: "Una vez escrita la ley, es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena."

ANTOLISEI: "Es delito aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, contrastaría con los fines del Estado y exige como sanción una pena (criminal)."

BELING: "Delito es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta de una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de punibilidad."

BENTHAM: "Un acto prohibido (por los legisladores) es lo que se llama delito."

BETTIOL: "Es la violación de un deber de fidelidad del individuo hacia el Estado; un deber concreto y específico que deriva de la posición que el individuo disfruta en el seno de la comunidad."

CARMIGNANI: "La infracción de las leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta."

CARNELUTTI: "Bajo el perfil jurídico, es un hecho que se castiga con la pena mediante el

proceso."

CARRARA: "Es la infracción a la ley del - Estado, promulgada para proteger la seguridad - de los ciudadanos, resultante de un acto exter- no del hombre, positivo o negativo, moralmente- imputable y políticamente dañoso."

CUELLO CALON: "La acción prohibida por la ley bajo amenaza de una pena."

DURKHEIM: "Es un acto que ofende ciertos- sentimientos colectivos, dotados de una energía y de una previsión particulares."

FERRI: "Son delitos las acciones determi- nadas por motivos individuales y antisociales - que alteran las condiciones de existencia y le- siona la moralidad media de un pueblo en un mo- mento determinado."

FEUERBACH: "Una sanción contraria al dere- cho de otro conminada por la ley penal."

FLORIAN: "Un hecho culpable, del hombre,- contrario a la ley, conminado por la amenaza pe

nal."

GAROFALO: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral - que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad."

IHERING: "Es delito el riesgo de las condiciones vitales de la sociedad que, comprobado por parte de la legislación, solamente puede - prevenirse por medio de la pena."

IMPALLOMENI: "El delito es un acto prohibido por la ley con la amenaza de una pena, para la seguridad del orden social constituido en el Estado."

JIMENEZ DE ASUA: "El delito como acto típicamente antijurídico imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena o, - en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella."

LISZT: "El delito es un acto humano culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena."

ROCCO: "Es una acción antisocial que produce indirectamente y revela, al mismo tiempo, en su autor, un peligro para la existencia de la sociedad jurídicamente organizada."

ROMAGNOSI: "El acto de una persona libre e inteligente, dañoso a los demás y a la justicia."

SOLER: "Delito es una acción típicamente-antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de éstas."

TARANTO: "Es la violación del derecho que produce perturbación en el orden jurídico."

VANNINI: "El hecho descrito en la norma - que lo veda bajo amenaza de pena criminal (aspecto preceptivo). Un hecho del hombre reproduciendo la hipótesis criminosa formulada abstractamente en la norma penal (aspecto fenoméni-

co)." (8)

Es importante destacar, haciendo un poco de historia que el delito, aún cuando actualmente tiene una clara significación-jurídica, no siempre fue así, pues los pueblos primitivos, con gobiernos fuertemente ligados a la religión o de plano teocráticos, como Israel, Egipto, Babilonia, Persia, Grecia, manejaban en ese entonces de manera no muy clara y limitativa, la noción del delito, confundiéndose a veces con la idea de ofensa a los Dioses o pecado.

También es importante señalar, que durante mucho tiempo la base para la punibilidad era el daño causado por el sujeto activo del delito, causado real o supuestamente, pues en ocasiones se atribuían hasta hechos naturales como temblores, hu racanes, plagas, eclipses, etc., a determinadas personas, miembros de minorías raciales o religiosas o sujetos con determinadas taras o estigmas; o bien, un hecho natural o delic tivo se atribuía a un animal al cual inclusive se procesaba; la historia jurídica y la historia nos relatan múltiples casos en los que se procesó a los animales.

Posteriormente, se van separando las nociones de delito y pecado, y se atiende a otros elementos hasta llegar a la ac

(8) Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, pags. 201, 202, 203, 204, 205, 206.

tualidad, que se consideran aún con rango constitucional de--
terminados elementos que a continuación se expondrán, como se
dijo, brevemente.

2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

Tradicionalmente y conforme a la corriente dogmática -
que es la que se ha seguido en nuestro país, los elementos se
manejan como aspectos, correspondiendo un aspecto negativo a
uno positivo, de la siguiente manera:

ASPECTOS POSITIVOS:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condicionalidad objetiva
- g) Punibilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS.

- a) Falta de conducta
- b) Ausencia de tipicidad
- c) Causas de justificación

- d) Inimputabilidad
- e) Inculpabilidad
- f) Ausencia de condicionalidad objetiva
- g) Excusas absolutorias.

El primer elemento que examinaremos es la conducta; la cual viene a ser el hacer o no hacer que adopta un individuo para llegar a un fin, el sujeto activo de la conducta es el sujeto o sujetos que realizan el delito o lo intentan; el sujeto pasivo es la persona (física o moral) que recibe el efecto del delito y ofendido es la persona que indirectamente es afectada (9); la acción es la actividad, el comportamiento activo, la omisión es la abstención, el no hacer y la comisión por omisión es el no hacer intencionalmente algo para producir un resultado; debe haber una relación directa entre el hacer o el no hacer y el resultado delictivo, relación que es el nexo causal.

El aspecto negativo del elemento conducta es la ausencia de conducta que es el hacer o no hacer con apariencia delictiva pero que en realidad no es merecedora de pena tal conducta.

Otro elemento del delito, que inclusive tiene rango -

(9) Osorio y Nieto, César. Síntesis de Derecho Penal. Ed. Trillas. 1973, México. pág. 44.

constitucional (artículo 14), es la tipicidad, concepto estrechamente ligado al del tipo.

Tipo, es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es una concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos penales. (10)

La tipicidad según el maestro Castellanos Tena, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley, la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada a abstracto. (11)

Dicho elemento se establece en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice en uno de sus párrafos:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio - seguido ante los tribunales previamente - establecidos, en el que se cumplan las - formalidades esenciales del procedimiento

(10) Osorio y Nieto, César. Síntesis de Derecho Penal. Ed. Trillas. 1973, México, pág. 57.

(11) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pág. 166.

y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal que da prohibido imponer, por simple analogía - y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente - aplicable al delito de que se trata."

Vemos que este elemento es de muy especial importancia.

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad, - o sea, que hay ausencia de tipo cuando no hay descripción legal de una conducta como delictiva y en virtud de que no existe en nuestro derecho penal la aplicación analógica o por mayoría de razón si no existe tipo expreso no habrá delito.

Otro elemento a examinar es la antijuricidad o sea lo - contrario a la norma penal, la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal que protege un bien jurídico.

El aspecto negativo de la antijuridicidad son las cau--sas de justificación, circunstancias que tienen gran importancía en el Derecho Penal y que nosotros únicamente mencionaremos, pues consideramos que para los fines de este estudio no es necesario profundizar en el tema; las causas de justificación según nuestro derecho son:

- a) Legítima defensa;
- b) Estado de necesidad;
- c) Ejercicio de un derecho;
- d) Cumplimiento de un deber; e
- e) Impedimento legítimo.

Continuando con el estudio de los elementos del delito, encontramos la imputabilidad que la define el Lic. Osorio y Nieto, como la capacidad de entender y querer en el ámbito del Derecho Penal. Es la capacidad en el medio penal, condicionada por razones de edad, salud mental, estados de inconciencia o emocionales de excepción, situaciones que constituyan el aspecto negativo de la imputabilidad. (12)

Continuando, nos corresponde estudiar en forma panorámica la culpabilidad que según Jiménez de Asúa es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; (13) según Castellanos Tena la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. (14)

La culpabilidad tiene tres formas básicas: el dolo o intención, la culpa o imprudencia y la preterintencionalidad el aspecto negativo es la inculpabilidad o eximentes de culpabi-

(12) Osorio y Nieto, César. Síntesis de Derecho Penal, Ed. Trillas. 1973, México, pág. 62.

(13) Jiménez de Asúa, Ob. Cit. pág. 379.

(14) Castellanos Tena. Ob. Cit. pág. 232.

lidad.

Por considerar que son sumamente ilustrativos y comprensibles en este orden de ideas los cuadros sinópticos que contiene la obra del maestro Osorio y Nieto, nos permitiremos - citarlos: (15)

(15) Ob. Cit. págs. 67 y 69.

CULPABILIDAD.

Moral

Elementos

Volitivo

Dolo

Directo

Formas

Indirecto

Indeterminado

Eventual

CULPABILIDAD

a) Acción u Omisión

b) Ausencia de cuidados

c) Resultado típico previ-

Elementos sible y evitable

d) Ausencia de voluntad de
causar daño

Culpa

e) Nexo causal entre conduct
ta y resultado

Especies

EL ERROR.

esencia

De hecho

Causas de -
error en el
Derecho pe-
nal.

accidental en el golpe
 en la persona
 en el delito

De derecho

EXIMIENTES.

Error esencial

Obediencia jerárquica

EXIMIENTES

DE

Otras eximientes

CULPABILIDAD

- a) Legítima defensa putativa
- b) Estado de necesidad putativo
- c) Deber y derechos putativos
- d) No exigibilidad de otra conducta
- e) Temor fundado
- f) Encubrimiento de familiares o allegados.
- g) Estado de necesidad tratándose - de bienes de igual jerarquía.

Después de haber expuesto dichos cuadros sinópticos, -
continuamos:

La punibilidad según unos autores no es elemento del de
lito, sino consecuencia del mismo, otros tratadistas opinan -
que sí es elemento del delito.

Entendemos por punibilidad el que una conducta sea cas-
tigable, o sea que se le sancione; según Castellanos Tena (si
guiendo a otros autores) el aspecto negativo de la punibili-
dad son las excusas absolutorias, (16) como la conservación -
de los vínculos familiares, mínima temibilidad, aborto impru-
dencial de la madre o en embarazo resultado de violación y en
los supuestos de los artículos 151 (auxilio en evasión de pre
sos), el 247, fracción IV (falsedad) y 400 fracción II (forma
de encubrimiento), del Código Penal.

A continuación me permito transcribir los artículos an-
tes citados:

"Art. 151.- El artículo anterior no comprende a los as-
cendientes, descendientes, conyuges o hermanos del prófugo, -
ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues-
están exentos de todo sanción, excepto el caso de que hayan -
proporcionado la fuga por medio de la violencia en las perso-

(16) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 271.

nas o fuerza en las cosas."

"Art. 247, fracción IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado - bajo protesta de decir verdad y faltare a ella en perjuicio - de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito - un documento o firmado un hecho falso o alterando o negando - uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

"Art. 400, fracción II.- Preste auxilio o cooperación - de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento - de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución - del citado delito.

3.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS. Los delitos, aten- - diendo a diversas situaciones o circunstancias, pueden ser:

- a) Por la conducta; de acción, omisión y comisión por- omisión;
- b) Por el daño; de lesión y de peligro;
- c) Por su duración; instantáneo, continuado o permanen- te;
- d) Por el elemento subjetivo; o culpabilidad; dolosos- o intencionales, culposos o imprudenciales y prete- rintencionales;
- e) Por el resultado; son formales o materiales;

- f) Por su estructura; simples y complejos;
- g) Por el número de actos que los integran;
unisubsistente y plurisubsistentes;
- h) Por el número de sujetos activos que intervienen;
unisubjetivos y plurisubjetivos;
- i) Por la forma de persecución; de oficio y a petición
de parte;
- j) Por la materia; comunes, federales y militares.

El Código Penal para el Distrito Federal, clasifica los delitos de la siguiente manera:

Delitos contra la seguridad de la Nación
 Delitos contra el Derecho Internacional
 Delitos contra la Humanidad
 Delitos contra la seguridad pública
 Delitos en materia de vías de comunicación y correspon-
 dencia
 Delitos contra la autoridad
 Delitos contra la salud
 Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres
 Revelación de secretos
 Delitos cometidos por servidores públicos
 Delitos cometidos contra la administración de justicia
 Responsabilidad profesional
 Falsedad

Delitos contra la economía pública

Delitos sexuales

Delitos contra el estado civil y la bigamia

Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones

Delitos contra la paz y la seguridad de las personas

Delitos contra la vida y la integridad corporal

Delitos contra el honor

Privación de la libertad y de otras garantías

Delitos contra las personas en su patrimonio

Encubrimiento.

4.- EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

La noción de bien jurídico tutelado, la entendemos como todo aquello que merece ser protegido por el derecho; pero esta noción se define más y adquiere singular importancia en el Derecho Penal por la forma enérgica y drástica con la cual actúa el Derecho Penal o sea por medio de la amenaza de pena y cuando no es suficiente la amenaza, con la aplicación de la pena; Von Liszt dice que el bien jurídico no es un bien del Derecho, es un bien de los hombres reconocido y protegido por el Derecho; la noción de bien jurídico protegido nos sirve para conocer con exactitud qué es lo que trata de proteger la norma, para facilitar la comprensión del tipo y la correcta aplicación de la ley penal, y en general, los rubros de cada Título del Código Penal nos indican cual es el bien jurídico-

protegido, como puede observarse de la simple lectura del índice del mencionado ordenamiento.

C A P I T U L O I I I .

REFERENCIAS SOBRE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LA TORTURA.

- 1.- INTRODUCCION, NOCIONES GENERALES SOBRE LA TORTURA.
- 2.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
- 3.- SOMERO ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIO
NAR LA TORTURA.
- 4.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Ya en capítulos anteriores, hemos hecho un somero estudio sobre los derechos humanos, tanto desde el punto de vista histórico como del jurídico, tanto a nivel mundial como nacional, incluyendo una visión panormámica y general de esa importante institución que es la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; también se han visto temas referentes a algunos aspectos fundamentales de la teoría del delito; ahora nos abocaremos ya en forma más concreta al estudio de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; esto es, haremos ya un mayor acercamiento al tema central de este trabajo, para lo cual primeramente nos ocuparemos de la noción general de la tortura, paraa posteriormente entrar al análisis de la citada Ley, -excluyendo las figuras delictivas, que serán materia del siguientes capítulo-, y también se hará referencia a los derechos humanos y a las garantías individuales.

1.- INTRODUCCION. NOCIONES GENERALES SOBRE LA TORTURA.

La tortura es una práctica que se pierde en la historia, según V. Félix Reinaldi no es posible rastrear el origen de la tortura (17) y según P. Varri "el origen de una invención tan feroz sobrepasa los confines de la erudición y, verosímilmente la tortura será tan antigua cuanto lo es en el hombre el sentimiento de dominar con despotismo a otros hombres." (18)

(17) Reinaldi V. Félix. El Delito de Tortura. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986.

(18) Osserrazioni sulla Tortura, citado por Reinaldi. Ob Cit.- pag. 4.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la tortura como dolor o aflicción grandes (19). Es criche nos dice al respecto que es una manera de prueba y agrega "...que fallaron los que fueron amadores de la justicia para escudriñar el saber la verdat por él, de los malos fechos - que se facen encubiertamente et non pueden ser sabidos nin pro bados por otra manera (20).

Todos los pueblos de la antigüedad, de la edad media y aún de la edad moderna utilizaron la tortura como importante - institución procesal, partiendo del supuesto de que la confe-- sión era la prueba incuestionable de la responsabilidad del de lincuente en la comisión del delito que se le imputaba.

Históricamente encontramos como las más frecuentes o im portantes formas de tortura las siguientes:

- a) Dicotomía (seccionan partes del cuerpo),
- b) Sumersión;
- c) Crucifixión;
- d) Mutilación;
- e) Horno candente;
- f) Enredamiento;

(19) Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Ed. Espasacalpe. Madrid, 1981 pág. 1476.

(20) Escriche, Joaquín. Diccionario Razonando de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1979. pág. 1577. Edición Faecímlar.

- g) Trucidamiento, (aserrar vivo al reo);
- h) Atenazamiento;
- i) Descuartizamiento;
- j) Enterramiento;
- k) Martirio lento, (inanición);
- l) Borceguies;
- m) Tormento del agua o del embudo;
- n) Potro;
- o) Garrucha; y muchos otros productos de la mentalidad-humana que en éste orden de ideas parece tener una inventiva - extraordinaria.

Se ha tratado de explicar y justificar la tortura diciendo que aún el hombre más perverso y mentiroso tiene una inclinación natural hacia la verdad, y para mentir tiene que ejercer un dominio total sobre sí mismo, mediante un prolongado esfuerzo mental y al inflingírsele un tormento se le obliga a transformar toda parte de su energía en resistencia al dolor y, consecuentemente se debilita la resistencia que oponía a la confesión con lo que se llega a obtenerla. (21)

En la actualidad podemos considerar que la tortura, considerada como un medio para obtener confesión o información es un delito grave, cometido por funcionarios al servicio de la -

(21) Tarde, G. La Philosophie Penale, Paris, 1989. pág. 438, - Cit. por Reinaldi op. cit. pág. 4.

justicia; a diferencia de lo que acontecía en la antigüedad - cuando se consideraba una institución procesal y un instrumento útil para conocer la verdad.

2.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LA TORTURA. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1991 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La vigente Ley de la materia tiene como antecedente inmediato la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura - del 27 de mayo de 1986.

Como antecedentes internacionales podemos señalar los siguientes:

a) Declaración sobre la protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. O.N.U. Resolución 3452, 9 de diciembre de 1975.

b) Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Relación con la Detención o el Encarcelamiento.

O.N.U., Resolución 3453 de 9 de diciembre de 1975.

c) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de -
Hacer Cumplir la Ley. O.N.U., Resolución 34/169 de 17 de di-
ciembre de 1979.

d) Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas-
Cruelles, Inhumanos o Degradantes. O.N.U., Resolución 39/46 de
10 de diciembre de 1984. Publicada en el Diario Oficial el 17
de enero de 1986.

e) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar-
la Tortura. Organización de Estados Americanos. 6 de diciem--
bre de 1985. Publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero -
de 1987.

f) Conjunto de Principios para la protección de Todas -
las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Pri- -
sión. O.N.U. Resolución 43(173). 9 de diciembre de 1988.

Para una mayor ilustración del ordenamiento en estudio,
transcribiremos la exposición de motivos de dicha Ley:

"Jurídicamente, en nuestro país se ha condenado de anti-
guo la tortura. En consecuencia con esa tradición, y en apego
a disposiciones constitucionales y a instrumentos suscritos -

por México, en 1986 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. A la vista de los resultados obtenidos, y de las recientes reformas procesales que tienen el mismo fin, es llegada la hora de que se modifique, para mejor proveer a su objetivo, como aquí se propone".

El Artículo 16 transitorio constitucional establece que "El Congreso Constitucional", en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 10. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 60. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales y artículos: 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución". En virtud de que la prohibición de la tortura está consagrada como garantía constitucional, corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre la materia para toda la República y con un ámbito de validez que abarque a la totalidad de los servidores públicos: federales, estatales y municipales. No debe limitarse a hacerlo respecto de las autoridades de la Federación, porque se abriría la posibilidad de que como de hecho ocurre en los Estados no se legislará en la materia. Sólo dejando el Constituyente esta encomienda al Congreso Federal pudo asegurarse el alcance nacional de las leyes de protección a las garantías individuales.

Es imprescindible que, para tener valor jurídico, la -

confesión se rinda ante el Ministerio Público o ante el juez -no ante la policía-, así como en presencia del defensor y, en su caso, del traductor. Además, debe presumirse que la declaración fue obtenida mediante tortura si se da la circunstancia de detención ilegal o prolongada. Con estas disposiciones se consagra el principio de la invalidez de toda prueba obtenida por medios ilícitos.

El Artículo 10. de la ley actual limita el delito de -tortura a que su autor persiga ciertas finalidades que son -las que por lo común se buscan, pero no las únicas. Seguramente el legislador quiso plasmar en la norma lo que con mayor -frecuencia ocurre en la realidad, para dar énfasis a la determinación de abatir esas prácticas. Por ello conviene mantener, en la figura típica, la referencia a las finalidades que ahora se señalan, estableciendo que, asimismo, es tortura infligir dolores o sufrimientos graves con cualquier otra finalidad.

Dado que es incorrecto distinguir entre coacción física y coacción moral, pues el blanco de la conducta es la psique -del sujeto pasivo, debe hablarse, simplemente, de coacción.

La fórmula legislativa "valiéndose de tercero" no es la más feliz de las fórmulas posibles para expresar hipótesis distintas de autoría y participación. Por motivos de seguridad -jurídica es mejor dejar explícitos los supuestos en los que in

terviene un tercero.

Ya que los verbos que se emplearon en el texto legal - inflingir y coaccionar -se refieren a una actividad, es preciso contemplar los casos en que el sujeto activo no provoca los dolores o sufrimientos graves al pasivo pero, debiendo evitárseles, no lo hace. No se contempla en la ley actual- hay que hacerlo -una hipótesis no infrecuente: el caso en que un servidor público se limite a permitir que un tercero inflinja dolores o sufrimientos graves al sujeto pasivo.

Resulta, además, técnicamente inaceptable que en la ley especial se establezcan reglas respecto al concurso de delitos, pues éstas ya existen en la parte general del Código Penal aplicable, tanto a los tipos de la parte especial, como a los contenidos en otros normativos.

Finalmente, la punibilidad actual, habida cuenta la gravedad del delito, es muy benigna en lo que toca al monto de la sanción privativa de la libertad, por lo que no sirve a los fines de prevención general, de prevención especial ni de retribución."

3.- SOMERO ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Artículo 1o.- "La presente ley tiene

por objeto la prevención y sanción de la -
tortura y se aplicará en todo el territorio
nacional en Materia de Fuero Federal y en-
el Distrito Federal en Materia de Fuero Co
mún."

Comentario. Este artículo establece el objeto, la fina
lidad ee la Ley, que es la prevención, o sea la manera o el -
instrumento para trarar de evitar la comisión del delito de -
tortura, y la sanción o sea el castigo, la reacción del Estado
frente a la comisión del delito. Se refiere también este artí
culo a los ámbitos material y territorial de aplicación de
la Ley, que son las Materias Federal y Común, para toda la Re-
pública y para el Distrito Federal respectivamente. Este ar--
tículo es nuevo, no tiene equivalente en la Ley anterior.

Artículo 2o.- "Los órganos dependientes
del Ejecutivo Federal relacionados con la pro
curación de justicia llevarán a cabo progra--
mas permanentes y establecerán procedimientos
para:

I.- La orientación y asistencia de la -
población con la finalidad de vigilar la exac
ta observancia de las garantías individuales-
de aquellas personas involucradas, en la comi-
sión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión."

Comentario. Este artículo también es una innovación, - no se encontraba en la Ley anterior, y destaca porque establece la obligación para los órganos de procuración de justicia - dependientes del Ejecutivo Federal o sea de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal, de establecer y efectuar programas permanentes y procedimientos para prestar orientación y asistencia - a la población para vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de las personas involucradas en la comisión - de algún ilícito; organizar cursos de capacitación profesional para el respeto a los derechos humanos; profesionalizar los - cuerpos policiacos y personal de custodia y tratamiento de detenidos.

Es indudable el valor y sentido de este artículo, pues facilita al público el acceso a mecanismos de vigilancia y respeto de los derechos humanos y procura la profesionalización del personal para erradicar el empirismo y prácticas obsoletas y nocivas a los derechos humanos.

Los artículos 3o, 4o, 5o, 6o, 10o, y 11o, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se refieren concretamente a los delitos previstos en esta Ley, lo cual será materia de otro capítulo.

Artículo 7o. de la citada ley.-

"En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito-médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por uno facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han inflingido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberán comunicarlo a la autoridad competente.

"La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero."

Comentario. Este artículo tiene concordancia y antecedentes con el artículo 4o. de la Ley de 1986, pero se mejora - el texto al establecer que si el médico se percata de que el - detenido ha sufrido malos tratos deberá dar parte a la autoridad competente -Ministerio Público- y también se mejora al señalar que el reconocimiento médico lo puede pedir el detenido, el defensor o un tercero.

Los artículos 86, 9o, y 10o., de la Ley se refieren a - efectos procesales de la tortura y a responsabilidades diver-- sas de los sujetos activos, temas que trataremos en el siguien te capítulo.

Artículo 12o.- "En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos - Penales para el Distrito Federal y la Ley reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Encontramos como antecedentes de este numeral el artículo 7o. de la Ley anterior con el agregado de la Ley Reglamentaria del Artículo 119 Constitucional; y es obvio que sea suple-

toria la legislación citada pues si el ámbito territorial de aplicación de la Ley es todo el territorio nacional, en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común la legislación supletoria aplicable será la que rija en los citados ámbitos territoriales.

Aún cuando no es la finalidad de este trabajo el hacer un estudio jurídico comparativo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura vigente, con la anterior de 1986 si consideramos oportuno expresar nuestra opinión en el sentido de que la actual ley mejora, con mucho a la anterior, ya que contiene mayores precisiones en cuanto a ámbitos de validez, en los derechos humanos, servicios a la comunidad, profesionalización del personal, responsabilidades penales y civiles, efectos procesales y tipos penales.

4.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

En páginas precedentes hemos hecho notar la diversidad de nociones o conceptos que existen en torno a los derechos humanos; en este inciso haremos un estudio comparativo entre derechos humanos y garantías individuales con base en conceptos doctrinarios y legales.

El Doctor Eduardo Pallares expresa que las garantías individuales son los derechos subjetivos de naturaleza constitu-

cional que el Estado reconoce a la persona humana y que declara en la Ley Fundamental de una nación; (22) según la autorizada opinión del Doctor Jorge Carpizo las garantías individuales constituyen la parte axiológica de la Ley Máxima de la Nación, y la causa base de toda organización política y considera que la fuente de nuestras garantías individuales es la idea de los derechos del hombre, agregando que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas y las garantías son la medida de aquellas ideas individualizadas y concretas. (23)

El distinguido jurista Sergio García Ramírez expresa - con profundo contenido lo siguiente:

"Varios temas jurídicos -pero no solamente jurídicos- llaman la atención en nuestro México, hoy día. Entre ellos figuran,- por ejemplo: derechos humanos, libre comercio internacional, organización del campo,- relaciones entre el Estado y las Iglesias.."

"No extraña que el libre comercio sea una cuestión de moda: se trata, en efecto,- de una novedad casi absoluta. La organiza-

(22) Pallares, Eddo. Diccionario Teórico Práctico del Juicio - de Amparo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975, pág. 117.

(23) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., México.

ción del campo, el régimen de las Iglesias surgen al cabo de una era y como anuncio - de otra."

"¿Y los derechos humanos? ¿Por qué - nos ataremos con este asunto, que exaltan, detallan, promueven, las noticias cotidianas? ¿Dónde está la novedad? ¿No se trata - acaso de una cuestión doblemente centena--ria si para medirla en el tiempo usamos - las referencias de las declaraciones americanas y francesas al cabo del siglo XVIII? Más aún: milenaria, si en vez de esas refe-rencias estatutarias traemos a cuentas la-vieja doctrina de la dignidad del hombre,-sustento de la "idea jurídica" de los "de-rechos humanos."

Por su parte, Osorio y Nieto define las garantías indi-viduales como:

"Las instituciones y condiciones es-tablecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respe-to a los derechos que la propia Consitu- -

ción prevee." (24)

Y respecto a los derechos humanos, el mismo autor se refiere a ellos como:

"Los Derechos Humanos son el conjunto de garantías, condiciones e instituciones mínimas, reconocidas internacionalmente, indispensables para garantizar a los individuos un desarrollo vital, integral, pacífico, seguro y digno.

Los Derechos Humanos se relacionan íntimamente con las garantías individuales, pero - ven más allá. Contemplan un universo más amplio e incluyen derechos y libertades socioeconómicas, socioculturales y políticos, junto a las garantías individuales." (25)

Especial importancia, por tratarse de derecho positivo, es el contenido del artículo 10. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que a la letra expresa:

(24) Osorio y Nieto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México, 1990. pág. 33.

(25) Osorio y Nieto, César Augusto. Ensayos Penales. Ed. Porrúa, México, 1988. pág. 228.

ARTICULO 1o.- "La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

La Comisión Nacional es también un órgano de la Sociedad y defensor de ésta."

Según lo entendemos, el citado artículo identifica los derechos humanos y las garantías individuales.

Independientemente de la terminología empleada, que es muy amplia los derechos humanos y las garantías individuales, son básicamente instituciones afines, que tienden a la protección, bienestar y seguridad del hombre en un marco de respeto y dignidad al individuo.

Para mejor referencia de lo expuesto en este capítulo, incluiremos documentos básicos en torno al tema de la tortura.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 22) (promulgada el 5 de febrero de 1917), que a la letra dice:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los paños el tormento de cualquier especie, la multa-excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o -

ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

- 2.- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. en la Resolución 3452 (XXX) el 9 de diciembre de 1975).
- 3.- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptados por la Asamblea General de la O.N.U. en la Resolución 37/194 el 18 de diciembre de 1982.)
- 4.- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (aprobada por la Asamblea Ge

neral de la O.N.U. en la Resolución -
39/46 el 10 de diciembre de 1984) (pu-
blicada en el Diario Oficial de la Fe-
deración el 17 de enero de 1986).

5.- Convención interamericana para prevenir
y sancionar la tortura (aprobada en el
marco de la O.E.A., el 6 de diciembre-
de 1985) (publicada en el Diario Ofi--
cial de la Federación el 3 de febrero-
de 1987).

6.- Ley Federal para prevenir y sancionar-
la tortura, (publicada en el Diario -
Oficial de la Federación el 27 de mayo
de 1986).

C A P I T U L O I V .

LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

1.- EL DELITO DE TORTURA. TIPO BASICO.

- a) Concepto legal,
- b) Sujeto activo,
- c) Sujeto pasivo,
- d) Conducta típica,
- e) Los sufrimientos.

2.- LOS FINES.

3.- PENALIDAD.

4.- INSTIGACION PARA TORTURAR.

- a) Concepto legal,
- b) Sujeto activo,
- c) Sujeto pasivo,
- d) Conducta típica.

5.- PENALIDAD.

6.- ENCUBRIMIENTO DE TORTURA.

- a) Concepto legal,
- b) Sujeto activo,
- c) Sujeto pasivo,
- d) Conducta típica.

7.- PENALIDAD.

8.- EFECTOS PROCESALES DE LA TORTURA.

9.- DIVERSAS RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS ACTIVOS.

1.- EL DELITO DE TORTURA. TIPO BASICO.

El tipo básico del delito en comento lo encontramos en el Artículo 3o. de la ley que nos ocupa y de esta descripción fundamental se derivan otras conductas ilícito penales contenidas en la misma Ley.

a) Concepto legal.

El citado Artículo 3o. de la Ley, tipifica el delito de tortura de la siguiente manera:

Comete el delito de tortura el servidor pública que, - con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos con el fin de - obtener del torturado o de un tercero, información o una confe si ón, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

b) Sujeto Activo.

El sujeto activo de este delito única y exclusivamente puede ser un servidor público; el concepto de servidor público nos lo proporciona la Constitución Política de los Estados Uni dos Mexicanos, la cual en el Artículo 108 expresa:

"ARTICULO 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Y el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, cuyo Artículo 212 establece:

"ARTICULO 212.- Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asi-

miladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes-Judicial Federal y Judicial del Distrito - Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas - en el presente título, son aplicables a - los Gobernadores de los Estados, a los di-putados de las legislaturas locales y a - los magistrados de los tribunales de justí-cia locales, por la comisión de los deli--tos previstos en este título, en materia - federal.

Se impondrán las mismas sanciones - previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la per-petración de alguno de los delitos previs-tos en este título o el subsecuente."

Como se observa, y derivado de los preceptos transcri--tos el sujeto activo es un sujeto calificado, debe precisamen-te tener la calidad de servidor público; pero además la conduc-ta típica debe realizarse con motivo de las funciones o atribu-ciones del servidor público, o sea que si este por razones per-sonales, digamos una riña inflinge dolor o sufrimiento a un - particular no se integraría el tipo de tortura, se podrían con

figurar otros delitos, pero no este.

c) Sujeto pasivo.

El Artículo que nos ocupa en relación al sujeto pasivo o víctima del delito no exige ninguna calidad específica simplemente se refiere a "una persona" sin señalar alguna condición, situación o característica, o sea que cualquier persona, independientemente de nacionalidad, raza, religión, sexo, condición económica, moral, ideología política o situación jurídica, puede ser pasivo de este delito, o sea que se trata de un sujeto pasivo común, no calificado, a diferencia del activo - que sí es calificado, como ya se vió.

d) Conducta típica.

La conducta típica, central de este delito es causar sufrimiento innecesario, el servidor público con motivo de sus - funciones, a cualquier persona para obtener confesión, información o castigar.

El artículo en estudio no establece determinadas formas de comisión, por tanto en cuanto a este aspecto es un tipo - abierto; puede ser de acción, por ejemplo golpear o de omisión, no dar de comer o beber al detenido, por ser de resultado material, aún cuando se hable en el artículo de sufrimientos psí--

quicos, en cuanto al daño es un delito de lesión, por lo que se refiere a su duración es instantáneo aún cuando puede ser de efectos permanentes respecto al elemento subjetivo o culpabilidad de este delito necesariamente es doloso, en relación a su estructura es un delito simple; por el número de actos que lo integran, es un delito unisubsistente, respecto al número de sujetos activos, es un delito unisubjetivo, respecto a la forma de persecución es de oficio y por la materia puede ser común o federal.

e) Los sufrimientos.

Como elemento esencial del tipo básico del delito en estudio encontramos el infringir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; es conveniente tratar de precisar estos términos.

Por dolor, entendemos: sanción molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior; o sentimiento, pena y congoja que se padece en el ánimo. (26) Sufrimiento es: padecimiento, dolor, pena, sentir físicamente un daño, dolor, enfermedad o castigo. (27) y, grave se define, gramaticalmente: grande de mucha entidad. (28)

(26) Osorio y Nieto, César Augusto. Ensayos Penales. Ed. Porrúa, México, 1988. pág. 492.

(27) Ob. cit. pág. 1226.

(28) Ob. cit. pág. 676.

Para determinar si una conducta es o causó dolor o sufrimiento tal vez baste el examen médico, pero la calificación de gravedad consideramos que es difícil precisar hasta qué punto los dolores o sufrimientos son o fueron graves, salvo en casos muy claros como sería una lesión grave que deje consecuencias permanentes.

Por otra parte, el propio artículo 3o. expresa que no se considerará como tortura las molestias o penalidades (sufrimientos o dolores) que resulten de sanciones legales, inherentes o incidentales de estas o de un acto legítimo de autoridad. En sí toda sanción penal tiene un contenido de sufrimiento o dolor, en principio, pero este sufrimiento o dolor debe estar implícito en la norma sancionadora, como la prisión, multa, etc., y determinados actos de autoridad, como por ejemplo el cumplimiento de una orden de detención o arresto, también implícitos una dosis mayor o menor de sufrimientos o dolor.

Los sufrimientos pueden ser de tipo físico o psíquico o ambos simultáneamente, pensamos que tal vez la mayoría de las ocasiones son coincidentes, sobre todo el castigo físico consideramos que implica un alto sufrimiento psíquico; la prueba del sufrimiento o dolor psíquico exclusivamente, consideramos que es de muy difícil prueba.

2.- LOS FINES.

El artículo que nos encontramos examinando establece como fines de la conducta cruel e inhumana constitutiva de tortura los siguientes:

- a) Obtener información;
- b) Obtener una confesión;
- c) Castigar por un hecho que haya cometido el torturado o que se sospeche que ha cometido.

Información es todo aquello que puede conducir al conocimiento de algo; cómo sucedió un hecho, quién lo realizó; dónde, cómo, porqué, cuándo, para qué, etc., o bien donde se encuentra una persona o una cosa, ubicar un lugar, en fin todo lo que sea susceptible de utilizarse para la investigación policiaca.

Confesión es la aceptación parcial o total, simple o - condicionada de una persona respecto de la realización de un - hecho que se le atribuye.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal expresa:

"Artículo 136.- La confesión es la decla

ración voluntaria hecha por persona mayor de dieciocho años, capaz de entender y querer, rendida ante el Ministerio Público o, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, - emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por su parte el Código Federal de Procedimientos pena--
les en el artículo 207, establece:

"Artículo 207.- La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona mayor de die--
ciocho años, capaz de entender y de querer, rendida ante el Ministerio Público o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida - con las formalidades señaladas por el artículo - 20, fracción II de la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos; se admitirá en - cualquier estado del proceso, hasta antes de dictar sentencia irrevocable."

Castigar es una forma de tortura, es realmente inflin--
gir un sufrimiento o dolor al detenido en este caso porque real

o supuestamente haya cometido un acto que según la aberrante y retorcida mente del torturador merece un castigo.

En todo caso el empleo de tortura por parte de la autoridad o agente de ella, no se justifica por los fines, pues la confesión debe ser espontánea, la información debe ser producto de la investigación y el castigo (independientemente de la pena) no es jurídica ni moralmente aceptable.

3.- PENALIDAD.

Por penalidad entendemos el carácter de punible o castigable de un acto, que se traduce en una dosis, cantidad de sancción, de castigo que el legislador considera adecuado para la conducta que prevee como delictiva.

El Artículo 4o. de la Ley que nos ocupa, señala como penalidad para el delito de tortura (tipo básico) prisión de - tres a doce años y de doscientos a quinientos días multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión de carácter público, hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

La penalidad que se establece en la Ley vigente es un - tanto más elevada que la contenida en la anterior Ley, que sancionaba este delito con prisión de dos a diez años.

Es de hacerse notar que la mayoría de los autores, tanto nacionales como extranjeros emplean indistintamente los términos penalidad, pena y punibilidad.

4.- INSTIGACION PARA TORTURAR.

El artículo 5o. de la Ley prevee un tipo que básicamente es instigación a la tortura aún cuando contiene otros supuestos que también serán materia de análisis.

a) Concepto legal.

ARTICULO 5o.- Las penas provistas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o. instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para inflingir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflinjan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad instigado o autorizado explícita o implícitamente, por un servidor público, inflinja dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

b) Sujeto activo.

En el tipo previsto en el artículo 5o. de la Ley, encontramos dos sujetos activos: el servidor público que instiga, - compele, autoriza o se sirve de un tercero para causar dolor o sufrimiento a un detenido y el tercero que materialmente ejecuta la conducta de tortura; el servidor público es sujeto activo calificado, precisamente por su calidad de servidor público, el tercero, ejecutor material de la tortura es sujeto activo - común, no calificado, cualquier persona.

c) Sujeto pasivo.

Como en el delito estudiado en el inciso anterior, el sujeto pasivo es común, no calificado, cualquier persona sin calidad específica.

d) Conducta típica.

La conducta típica en este delito consiste en que un - servidor público instigue, compela, autorice o se sirva de un tercero para cometer actos de tortura, con las finalidades que se señalan en el artículo 3o. de la Ley para el tipo básico, o sea obtener información, una confesión o castigar; respecto a estos fines nos remitimos a lo ya expresado en el inciso anterior, igualmente por lo que respecta a los términos dolor y su

frimiento.

Por instigar entendemos incitar, persuadir, animar, con vencer a otro para que realice determinado acto, en este caso un delito; y compeler significa más o menos lo mismo pero tal vez con un contenido más enérgico, más presionantes; autorizar es dar permiso, anuencia, permitir; dentro del mismo artículo encontramos el no impedir malos tratos a detenidos que estén - bajo custodia del servidor público.

Este delito en estudio puede ser, por la conducta de ac ción o de omisión en cuanto al servidor público, en cuanto al tercero que inflinge la tortura es de acción; por el resultado es un delito material, o de resultado material; respecto al da ño es un delito de lesión por lo que se refiere a la duración del delito instantáneo aún cuando puede tener consecuencias - permanentes en cuanto al elemento subjetivo o culpabilidad este delito es necesariamente intencional o doloso, en relación a su estructura es un delito complejo; por el número de actos que lo integran es plurisubsistente, respecto al número de sujetos activos es un delito plurisubjetivo; en relación a la - forma de persecución es de oficio y por la materia puede ser - común o federal.

5.- PENALIDAD.

En cuanto a la penalidad al inicio del precepto en ques ti ón, se hace remisión al artículo 4o. de la Ley que sancione el tipo básico de tortura, siendo la penalidad para el subtipo contenido en el artículo 5o. prisión de tres a doce años, de - doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo o cargo o comisión oficiales has ta por dos tantos del lapso de la pena de prisión; estas san- ciones se imponene a los dos sujetos activos.

Es de hacerse notar que la anterior Ley de la materia - no tipificaba esta conducta.

6.- ENCUBRIMIENTO DE TORTURA.

Encubrimiento es en forma general el auxilio prestado - al autor de un delito una vez que este ha efectuado su acción- delictuosa.

En el caso de la tortura y su encubrimiento previsto en los artículos 7o. y 11 de la Ley no se presta en sí un auxilio o ayuda activa, pero si se es omiso para dar parte a la autori- dad competente del ilícito cometido, o sea que se cubre, "se - tapa" con el silencio el delito efectuado.

El artículo 7o. de la Ley prevee un caso de encu-

brimiento referido a los médicos que examinan al detenido y el artículo 11o. tipifica otro caso.

a) Concepto legal.

ARTICULO 7o.- "En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infringido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o. deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero."

ARTICULO 11o.- "El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se-

le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. - Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. de este ordenamiento."

b) Sujeto activo.

En el caso previsto en el artículo 7o. se trata de un sujeto activo calificado, médico, ya sea oficial o particular; en el artículo 11o. también se trata de un sujeto activo calificado, servidor público.

c) Sujeto pasivo.

En cuanto al sujeto pasivo, es de siempre el sujeto común, con calificado.

d) Conducta típica.

Este delito consiste básicamente en encubrir la comisión del delito de tortura realizado por otro; es el no dar parte a la autoridad competente del conocimiento que se tiene de la comisión del delito que nos ocupa, en el caso del artículo 7o. por razones de profesión, en el artículo 11o. por razo-

competente la realización de actos de tortura puede constituir una participación pasiva.

El artículo 12o. es más general, alude a servidores públicos que con motivo de sus funciones conozcan de casos de tortura, supuesto en el cual deberá hacer la denuncia correspondiente.

Tanto en el artículo 7o. como en el 11o. por la conducta del activo son delitos de omisión simple, por el resultado son formales, por su duración son delitos instantáneos, por su estructura son delitos complejos, por el número de actos que los integran son delitos plurisubsistentes, ya que se integran con el acto de tortura y la omisión de aviso a la autoridad competente; son plurisubjetivos en razón de los sujetos que intervengan el torturador y el omiso en avisar, y por la materia pueden ser comunes o federales.

7.- PENALIDAD.

Por penalidad entendemos el carácter de punible o castigable de un acto, que se traduce en una dosis, cantidad de sanción, de castigo que el legislador considera adecuado para la conducta que prevee como delictiva.

El Artículo 4o. de la Ley que nos ocupa, señala como pe

nalidad para el delito de tortura (tipo básico) prisión de tres a doce años y de doscientos a quinientos días multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión de carácter público, hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

La penalidad que se establece en la ley vigente es un tanto más elevada que la contenida en la anterior ley, que sancionaba este delito con prisión de dos a diez años.

Es de hacerse notar que la mayoría de los autores, tanto nacionales como extranjeros emplean indistintamente los términos penalidad, pena y punibilidad.

8.- EFECTOS PROCESALES DE LA TORTURA.

Como ya se vió, tanto el Código Federal de Procedimientos Penales (artículo 207) como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículo 136) definen y condicionan la confesión a determinados requisitos; ahora bien, la realización de actos de tortura hace imposible la observancia de los requisitos que debe reunir la confesión para que tenga valor probatorio, de ahí que el artículo 8o. de la Ley expresamente niegue validez a las confesiones obtenidas bajo tortura; dicho numeral expresa:

"Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba."

9.- RESPONSABILIDADES DIVERSAS DE LOS SUJETOS ACTIVOS.

La ejecución de actos de tortura, como conductas que producen dolor o sufrimiento físico o psíquico, según la Ley que nos ocupa, pueden básicamente causar lesiones (físicas o mentales) y muerte y como consecuencia derivada de las lesiones o la muerte encontramos hechos que representan gastos para las víctimas o sus deudos como lo son gastos funerarios, atención médica, asesoría legal, etc.

Atendiendo las circunstancias arriba señaladas el artículo 10o. de la Ley, estipula:

ARTICULO 10o.- "El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley es tará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependien--

tes económicos, en los siguientes casos:

- I.- Pérdida de la vida;
- II.- Alteración de la salud;
- III.- Pérdida de la libertad;
- IV.- Pérdida de ingresos económicos;
- V.- Incapacidad laboral;
- VI.- Pérdida o el daño a la propiedad;
- VII.- Menoscabo a la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño."

Consideramos adecuado y justo lo establecido por el mencionado numeral, toda vez que las conductas delictivas que nos ocupan deben ser reparadas lo más completamente posible y el aspecto económico tal vez en algunos casos sea lo menos importante, pero tal vez en otros ayude en mayor o menor grado a atenuar la aflicción producida por la tortura inflingida.

C A P I T U L O V .

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- 1.- LA QUEJA ANTE LA OMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- 2.- EL PROCEDIMIENTO.
- 3.- LA RECOMENDACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- 4.- NATURALEZA.
- 5.- EFECTOS.

En el presente capítulo haremos una explicación del procedimiento que se sigue desde que se presenta una queja hasta que se -
llega a la conclusión de la investigación, que se manifiesta -
en una recomendación o una declaratoria, refiriéndonos a las -
personas legitimadas para presentar las quejas, la naturaleza-
y efectos de la queja, forma de iniciar y proseguir la investii
gación, y el resultado de la investigación conocida como RECO-
MENDACION, estudiado esto en su naturaleza y efectos, todo -
ello por supuesto referido al delito de tortura.

1.- LA QUEJA ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS.

El artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expresa:

ARTICULO 22.- "La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá iniciar y proseguir - de oficio o por queja el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer las violaciones cometidas a los Derechos Humanos de los habitantes del Territorio Nacional y, de conformidad con las limitaciones que imponga el Derecho Internacional y en coordinación - con la Secretaría de Relaciones Exteriores,- las cometidas en contra de los mexicanos residentes en el extranjero."

Analizando el citado numeral, vemos que la Comisión podrá iniciar y proseguir el procedimiento relativo a la violación de derechos humanos por dos formas:

- a) De oficio;
- b) Por queja.

Por otra parte, el artículo 23 del propio Reglamento es

tablece:

ARTICULO 23.- "Estarán legitimados para-
 presentar sus quejas ante la Comisión Nacional
 de Derechos Humanos, todas aquellas personas -
 que tuvieren conocimiento de violaciones a los
 Derechos Humanos, resultaren o no perjudicadas
 por ellos".

De la lectura de los dos preceptos citados nos surgen -
 los siguientes planteamientos:

a) Cuando inicia y prosigue la Comisión una investiga--
 ción, de oficio; y

b) Cuál es la naturaleza de la queja presentada por los
 particulares?.

Respecto del primer planteamiento, consideramos que la-
 Comisión actuaría en este caso con base en información pública
 aparecida o transmitida por los medios de comunicación, fuentes
 cuya veracidad o confiabilidad puede no ser muy confiable, por
 diversas razones, desde distorsión de la información, sin mala
 fe, hasta alteración de la información por fines bastardos de
 orden personal, esto es manipulación de la prensa con fines re
 probables y corruptos.

No vemos que otro caso de investigación pudiese manejarse de oficio si no es el referido; estimamos que esta forma de inicio o investigación es peligroso y poco confiable.

Respecto del segundo planteamiento, es necesario precisar la naturaleza de la llamada queja, sus alcances y efectos.

El vocablo queja tiene en materia de amparo una significación especial, es según De Pina un medio de impugnación utilizado en relación con aquellos actos procesales del juez y contra las de los ejecutores y secretarías que quedan fuera del alcance de los demás recursos legalmente admitidos (29);- por otra parte, el mismo autor, al referirse al quejoso, manifiesta que es la persona física o moral que bien en su propio interés, o en defensa de un interés público que tenga obligación de tutelar interpone el juicio de amparo contra cualquier acto de autoridad violatorio de una garantía individual.

Es obvio que no podemos entender ni asimilar la queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos con la queja como medio de impugnación.

En tanto que actividad del quejoso si existe cierta similitud o paralelismo, pues en cuanto al sujeto que recurre a

(29) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1973, pág. 289.

la Comisión y el que interpone el juicio de amparo puede haber interés personal o no y ambos actúan ante la violación de un derecho humano o una garantía individual.

En cuanto a la denuncia y a la querrela, Osorio y Nieto expresa que por denuncia debemos entender; Comunicación que ha ce cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio; por querrela; Manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o por el ofendido de un delito, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal. (30)

Conforme a lo manifestado por los citados autores, podemos concluir que la queja ante la Comisión tiene caracteres que correspondena la actividad del quejoso que inicia a impugna el juicio de garantías; otras propias de la querrela y de la denuncia y otras particulares y privativas de la queja ante la Comisión, por lo que podemos afirmar que la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene elementos de ciertas instituciones procesales y otras propias de tal suerte que la queja tiene una fisonomía y naturaleza propias, o sea que se trata de una entidad propia de los derechos humanos, es una

(30) Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, S.A. México, Quinta Ed. 1990. Págs. 433 y 445

institución suigéneris.

En cuanto a las violaciones, materia de la queja, encontramos que tales atentados a los derechos humanos pueden ser ejecutados en territorio nacional o fuera de él, con lo cual se dá un caso de extraterritorialidad de la norma nacional pero, así mismo se observa que se da un cuidadoso manejo a tales casos, pues se alude a las limitaciones del Derecho Internacional y a la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cuanto a la calidad de la persona que presenta la queja, no alude alguna en especial, cualquier persona puede formular la queja con independencia total de nacionalidad, religión, ideología política, etc.; en cuanto al sujeto pasivo de las violaciones a sus derechos humanos tampoco se exige calidad alguna, excepto que para que la Comisión intervenga en asuntos de violación a derechos humanos en el extranjero, el pasivo de tales violaciones debe ser mexicano.

Finalmente los alcances de la queja son amplios, pues una vez presentada esta, quien formuló la queja no puede desistirse, otorga perdón u otro acto análogo.

2.- EL PROCEDIMIENTO.

La queja, a la que se aludió en el inciso anterior debe presentarse por escrito, debiendo procederse de inmediato a su estudio, presentándose dos situaciones: una que la queja entraña o puede entrañar alguna situación que no sea violatoria de derechos humanos, caso en el cual se enviará la queja a la autoridad competente. En el supuesto de que exista o pudiese existir violación a los derechos humanos, será la propia Comisión quien investigue tales hechos.

La propia Comisión proporcionará los apoyos necesarios al reclamante para efectos de documentación de su queja, formulación de la misma o traducción.

Estas últimas funciones en sí constituyen una promoción o procuración de derechos humanos, función plenamente congruente con los fines y naturaleza de la Comisión.

En el caso de que se admita la queja, esto es, que presuntivamente exista la violación a los derechos humanos, se abrirá el expediente correspondiente y se pedirán informes a las autoridades señaladas como responsables.

En cierta forma este acto de la Comisión, guarda cierta semejanza con el juicio de amparo y con la averiguación previa,

pues se solicitan informes a la autoridad presuntamente responsable, como en el juicio de amparo, y se abre un expediente para fines de investigación.

El artículo 25 del Reglamento, en relación a la información requerida a las autoridades presuntamente responsables, remite a la Ley de la Administración Pública Federal y al Decreto que creó la Comisión, a efecto de que las citadas autoridades rindan sus informes y documentación con veracidad y oportunidad señalándose que existirá responsabilidad para quienes sean omisos en cumplir con las obligaciones referidas a proporcionar informes y documentación.

Ya sea que se reciban o no los informes se abrirá un término probatorio, que determinará el Visitador tomado en consideración la gravedad del caso y grado de dificultad para obtener material probatorio.

Esta disposición nos parece adecuada, pues al no señalarse términos precisos se da cierta elasticidad al tiempo y mecánica de la recepción de pruebas conforme al criterio del Visitador, y esto es positivo, pues no todos los asuntos pueden manejarse igual.

En materia de ofrecimiento de pruebas se da una gran amplitud, pues tanto el posible afectado por la violación de de-

rechos humanos, como la presente autoridad responsable puede - aportar todas las pruebas conducentes, con la única limitación de que sean contrarias a la Moral o al Derecho.

El artículo 27 del ordenamiento en estudio, establece - que quienes informen a la Comisión sobre posibles hechos violatorios de derechos humanos gozará de la más absoluta reserva - en cuanto a su identidad, disposición que sin duda da tranquilidad y seguridad a las personas, y promueve el respeto y protección de los derechos humanos.

La Comisión, de acuerdo con las normas que la rigen, goza de las más amplias facultades para practicar sus investigaciones, lo cual garantiza una investigación completa y exhaustiva.

Es importante e innovador el señalamiento expreso que - se hace en el Reglamento en el sentido de que el procedimiento se apartará de todo burocratismo y formulismo, lo cual da agilidad y efectividad al procedimiento; la indicación de que los trámites serán gratuitos es congruente con el mandato constitucional de que la administración de justicia sea pronta y expedita.

Finalmente el artículo 30 del Reglamento señala un término prescriptivo de un año contado a partir de que se tuvo co

nocimiento de la violación, para que la Comisión tome conocimiento de los hechos.

El procedimiento concluye, a manera de sentencia con una recomendación o con una declaratoria de no responsabilidad, que serán material de los siguientes incisos.

3.- LA RECOMENDACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Según el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluido el término probatorio, que en sí es la conclusión del procedimiento, el Visitador entregará al Presidente de la Comisión un proyecto de recomendación de los hechos reclamados, los informes de las autoridades presuntamente responsables, los resultados de las investigaciones practicadas, la valoración de las pruebas ofrecidas y la conclusión referente a si se cometió o no violación a los derechos humanos y en su caso quien es el presunto responsable de tal violación.

La recomendación será dada a conocer a la autoridad que la Comisión estime presunta responsable, sin perjuicio en su caso, se presente la denuncia penal correspondiente en el supuesto de que la propia Comisión estime de que no solo existió violación de derechos humanos, sino también conductas delicti-

vas.

El Presidente de la Comisión informará semestralmente - al C. Presidente de la República de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que se les dé, o de su incumplimiento;- también informará de la cooperación brindada por organismos públicos o privados a la Comisión. Estos informes se darán a conocer al público de inmediato.

Es muy importante señalar que el Reglamento que actualmente rige las actividades de la Comisión, señala que las recomendaciones y sugerencias de la Comisión no estarán supeditadas a ninguna autoridad y frente a ellos no procede recurso alguno.

4.- NATURALEZA DE LA RECOMENDACION.

Recomendación significa, encargo o súplica que se hace a otro, poniendo a su cuidado y diligencia una cosa; autoridad representación o calidad por la que se hace más apreciable y digna de respeto una cosa; encargar, pedir o dar orden a uno - para que tome a su cuidado una persona o negocio. (31)

La recomendación conforme a la acepción gramaticalmente

(31) Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, S.A. Médico, Quinta Ed. 1990. Pág. 1296.

y en el sentido jurídico que tiene en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es una sentencia, - pues el procedimiento seguido ante la Comisión no es un proceso, aún cuando haya una controversia, además la recomendación - si bien contine conclusiones, sugerencias o propuestas concretas - que son lo que propiamente constituye la recomendación - - no contiene una sanción jurídica, u otra expresa; no es una resolución administrativa, pues por una parte la Comisión es una entidad autónoma y la recomendación no se refiere a declaratorias de orden administrativo.

Consideramos que la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es una opinión del más alto contenido moral y jurídico relativo a los más importantes valores del ser humano, a sus más elevados intereses en relación al respeto o violación de tales valores o intereses, que son los derechos humanos.

5.- EFECTOS.

Como expresamos en el punto anterior y así está en el Reglamento Interno de la Comisión, la recomendación de ese organismo no es ni sentencia ni resolución administrativa, es un instrumento de contenido jurídico y moral una docta opinión de contenido ético y jurídico.

El citado Reglamento no prevee sanciones o consecuencias expresas para el caso de incumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades responsables; por otra parte las recomendaciones se hacen del conocimiento del Presidente de la República, y también se dan a conocer al público, por lo que pensamos que los efectos de las recomendaciones son de orden político y moral.

El Reglamento de la Comisión señala en su artículo 32 - que ésta podrá presentar denuncia penal, si a juicio de la Comisión se cometió delito, pero esto consideramos que más que efecto de la recomendación es efecto de la investigación.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La tortura es una conducta humana tan antigua como el hombre mismo y en realidad es un fenómeno complejo que involucra aspectos psicológicos, sociales, políticos y jurídicos; asimismo, la tortura tiene efectos muy importantes tanto en lo individual como en lo familiar y lo social.

SEGUNDA.- En razón de la complejidad y los efectos de la tortura, éste fenómeno ha sido objeto de profundos estudios, reflexiones y regulaciones que ha transitado desde considerar a la tortura como un medio jurídico-procesal, hasta la actualidad que es considerada, unánimemente una práctica bárbara, inhumana y violatoria de los derechos humanos.

TERCERA.- Las garantías individuales son las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevee. Son derechos subjetivos públicos irrenunciables contenidos en la Constitución; los primeros veintiocho artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyen tales derechos que comprenden, precisamente, las garantías constitucionales o garantías individuales; los derechos humanos se considera que son el conjunto de garantías, condiciones e instituciones mínimas, reconocidas internacional

mente, indispensables para garantizar a los individuos un desarrollo vital integral pacífico, seguro y digno.

CUARTA.- Es loable la actitud de México, que ha producido una importante legislación protectora de los derechos humanos y creado la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ha realizado una notable tarea en este orden de ideas y que tal vez una de las más importantes labores de la Comisión ha sido su lucha contra la tortura.

QUINTA.- La legislación referente específicamente a la tortura se ha visto apoyada por otros instrumentos legislativos como lo son recientes e importantes reformas a los Códigos Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Esta coordinación entre distintos ordenamientos demuestra el interés en llevar a cabo una auténtica labor antitortura.

SEXTA.- Consideramos que en México, si bien no se ha llegado a una situación óptima en cuanto a la lucha contra la tortura y defensa de los derechos humanos, los avances han sido importantes, y nuestro país se encuentra en el plano internacional en una positiva situación. Esta afirmación la formulamos con base en los boletines informativos de la Comisión de

Derechos Humanos y en la diversa información que los distintos medios de difusión nos proporcionan.

SEPTIMA.- Es notorio el interés demostrado por el Gobierno, la población en general y las agrupaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos para erradicar la tortura en todo lugar y sea quien sea responsable; esta tendencia nos hace pensar que la legislación protectora de los derechos humanos, la legislación preventiva y sancionadora y - la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución encargada de la protección de tales derechos y la lucha contra la tortura cada día se van desarrollando y fortaleciendo.

OCTAVA.- Consideramos que es conveniente dar una mayor difusión a las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la lucha contra la tortura y en general al acceso - del público a tal institución, también es importante dar a conocer al público lo realizado por la COMISION. Esta difusión debe llevarse a cabo desde los inicios de la enseñanza hasta - la educación superior, en centros de trabajo, lugares públicos y por todos los medios de difusión posibles.

NOVENA.- Relacionado con la anterior conclusión estimamos conveniente ir formando un conjunto de documentos, antecedentes, literatura, etc. que se le dé amplia difusión, sobre - todo en los centros de enseñanza para crear un acervo de cono-

cimientos en este orden de ideas.

DECIMA.- La capacitación del personal policiaco y de custodia debe ser una de las prioridades para combatir la tortura.

DECIMA PRIMERA.- Consideramos necesario dar una mayor obligatoriedad a la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tenga una vinculación, una fuerza legal mediante mecanismos administrativos o en su caso judiciales para hacer efectivo el cumplimiento de la resolución de la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Como tesis principal de este trabajo académico indispensable para la obtención de tan anhelado título profesional, sostenemos que deben conjuntarse todas las propuestas contenidas en conclusiones precedentes para crear en nuestro país una auténtica cultura de respeto a los derechos humanos y de rechazo y condena a la abominable práctica de la tortura.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Burgos Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México, 1988.
- 2.- Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Estudios Sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales. C.N.D.H., México, 1990.
- 3.- Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Tendencias Actuales del Derecho. Cuadernos Michoacanos de Derecho. Morelia, Mich. 1991.
- 4.- De La Cueva, Mario. Teoría de la Constitución. Ed. Porrúa, México, - 1982.
- 5.- Márquez González, José A. Los Enfoques Actuales del Derecho Natural. Ed. Porrúa, México, 1985.
- 6.- Osorio y Nieto, César A. Ensayos Penales. Ed. Porrúa México, 1988.
- 7.- Osorio y Nieto, César A. Síntesis de Derecho Penal. Ed. Trillas, Méxi
co.
- 8.- Osorio y Nieto, César A. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México, 1990.
- 9.- Reinaldi V. Félix. El Delito de Tortura. Ed. Depalma, Buenos Aires, - Argentina, 1986.
- 10.- Ruíz Massieu, José F. y Valadez, Diego. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1980.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS**I.- LEGISLACION.**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa. México, 1993.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México, 1993.
- 3.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura. Ed. Porrúa. México, 1993.
- 4.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ed. Porrúa. México, 1993.

II.- DICCIONARIOS.

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., México, 1983.
- 2.- Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Goldstein, Raúl Ed. Astrea. Buenos Aires. 1983.
- 3.- Diccionario Jurídico. De Pina, Rafael. Ed. Porrúa, México, 1979.
- 4.- Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- 5.- Diccionario Jurídico de Omeba. Argentina.